



## **RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE DECIDE NO SOMETER AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN INDIVIDUALIZADA DE IMPACTO AMBIENTAL EL PROYECTO DE DEMOLICIÓN PARCIAL Y RAMPA EN EL AZUD DE UNANIBIETA EN EL RÍO AMUNDARAIN EN ZALDIBIA Y SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES AMBIENTALES PARA SU EJECUCIÓN**

### **Antecedentes**

Con fecha 27 de febrero de 2009, se recibe, en esta Dirección General de Medio Ambiente, una notificación de la Dirección General de Obras Hidráulicas en la que se comunica que se está redactando el proyecto de Demolición Parcial y Rampa en el azud de Unanibieta en el río Amundarain. Dado que, según el escrito, dicho azud se ubica dentro del Lugar de Interés Comunitario del Alto Oria y, por tanto, pertenece a la Red Natura 2000, se solicita que se informe sobre el mismo y se comuniquen las medidas que se deban adoptar.

El Proyecto no se encuentra entre los supuestos previstos en el anexo I (proyectos que deben someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental en todos los casos) del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, ni en el anexo I de la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco.

Sin embargo, el artículo 3.2.b) de la primera de las normas mencionadas (R.D. Legislativo 1/2008) establece que los proyectos públicos o privados no incluidos en el anexo I que puedan afectar directa o indirectamente a los espacios de la Red Natura 2000 (como podría ser el caso que nos ocupa) serán sometidos al procedimiento de evaluación individualizada de impacto ambiental cuando así lo decida el órgano ambiental en base a los criterios establecidos en el anexo III de la citada norma, criterios que se basan en las características del proyecto, la sensibilidad medioambiental de las áreas geográficas que pueden verse afectadas y las características del potencial impacto.

Por tanto, es objeto de la presente Resolución determinar en base a dichos criterios, es decir, en función de las características de dichos proyectos, la sensibilidad medioambiental de las áreas geográficas que pueden verse afectadas y las características del potencial impacto, la necesidad o no de someter los presentes proyectos a evaluación individualizada de impacto ambiental. Asimismo, en función de lo anterior, se definirá, bien el alcance del estudio de evaluación individualizada de impacto ambiental a elaborar por el promotor, bien medidas protectoras y/o correctoras a tener en cuenta durante la fase de obras y/o explotación.

### **Consultas a Administraciones, personas e instituciones afectadas.**

El Real Decreto Legislativo 1/2008 establece, asimismo, en su artículo 17, que previamente al pronunciamiento sobre la necesidad de que el proyecto se someta o no a la evaluación de impacto ambiental se consultará a las administraciones, personas e instituciones afectadas.

En este sentido, las administraciones e instituciones consultadas por esta Dirección General de Medio Ambiente han sido las siguientes:

- Dirección General de Montes y Medio Natural de la DFG.
- Dirección General de Patrimonio Cultural de la DFG.
- Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural de la DFG.
- Dirección General de Movilidad y Transporte Público de la DFG
- Dirección General de Ordenación del Territorio de la DFG



- Dirección de Gestión y Planificación del Departamento de Infraestructuras Viarias de la DFG
- IHOBE
- Dirección de Patrimonio Cultural del Gobierno Vasco
- Dirección de Calidad Ambiental del Gobierno Vasco
- Agencia Vasca del Agua
- Dirección de Biodiversidad y Participación del Gobierno Vasco
- Dirección de Planificación, Evaluación y Control Ambiental del Gobierno Vasco
- Dirección de Ordenación del Territorio del Gobierno Vasco
- Dirección de Infraestructuras de Transporte del Gobierno Vasco
- Dirección de Atención de Emergencias del Gobierno Vasco
- Dirección Territorial de de Gipuzkoa del Departamento de Sanidad del Gobierno Vasco
- Grupo ecologista Eguzki
- Grupo ecologista Ekologistak Martxan Gipuzkoa
- Sociedad de Ciencias Aranzadi
- Ayuntamiento de Zaldibia
- GOIEKI
- GOIMEN
- ENBA (Euskal Herriko Nekazarien Elkartasuna)
- EHNE (Euskal Nekazarien Batasuna)
- Consorcio de Aguas de Gipuzkoa
- Confederación Hidrográfica del Cantábrico

Trascurrido el plazo reglamentario se han recibido las respuestas de la Dirección de Atención de Emergencias, de la Dirección Territorial de Gipuzkoa del Departamento de Sanidad del Gobierno Vasco, de IHOBE, de las direcciones de Patrimonio Cultural y Biodiversidad y Participación Ambiental del Gobierno Vasco, de la Dirección de Montes y Medio Natural de la DFG y del Ayuntamiento de Zaldibia. Se remiten copias de los informes junto con la presente Resolución.

**La Dirección de Atención de Emergencias** remite información sobre los riesgos de inundabilidad y sísmicos en la zona de actuación. Asimismo, establece que el proyecto deberá respetar los retiros hidráulicos establecidos en el PTS de márgenes de ríos y arroyos y lo dispuesto en las Normas del Plan Hidrológico Norte III.

Por su parte, la **Dirección Territorial de de Gipuzkoa del Departamento de Sanidad del Gobierno Vasco**, señala en su informe que no ha encontrado disconformidades en dicho proyecto.

**IHOBE** informa que la zona objeto de intervención no está incluida en el *Decreto 165/2008 de 30 de septiembre, de inventario de suelos que soportan o han soportado actividades o instalaciones potencialmente contaminantes del suelo*. Sin embargo, añade que, si en la zona se hubiera desarrollado alguna actividad potencialmente contaminante de las mencionadas en los Anexos de la *Ley 1/2005 de prevención y corrección de la contaminación del suelo o Real Decreto 9/2005 por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*, será objeto de inventario y las implicaciones serán las mismas que si formara parte del mismo. Finaliza, exponiendo que, en caso de indicios de contaminación del suelo en un posible proceso de movimiento de tierras, se deberá comunicar este hecho a la Viceconsejería de Medio Ambiente.

**La Dirección de Patrimonio Cultural del Gobierno Vasco** informa que el azud de Unanibieta es parte integrante del complejo hidráulico de Olako Bekoa y cuenta con propuesta para ser protegido legalmente a través de los mecanismos que prevé la Ley 7/1990, por lo que, a la espera de la incoación del correspondiente expediente, se recomienda que las intervenciones que se realicen sean las de Restauración Científica y Conservadora. Asimismo, el promotor deberá presentar el correspondiente proyecto arqueológico.



**La Dirección de Biodiversidad y Participación Ambiental** informa que las actuaciones propuestas coinciden con la delimitación revisada del Lugar de Importancia Comunitaria "Alto Oria/Oria Garaia". Aunque se considera que el proyecto contribuirá positivamente a la consecución de los objetivos del LIC Alto Oria, considera que con la información disponible no es posible descartar la posibilidad de que se produzcan afecciones apreciables sobre Natura 2000, por lo estima necesario efectuar una evaluación individualizada de impacto ambiental. Además, adjunta una serie de medidas a tener en cuenta tales como: la revegetación de los taludes afectados con especies autóctonas utilizando técnicas de ingeniería naturalística, la adopción de medidas para evitar la difusión de especies alóctonas invasoras, la puesta en marcha de medidas que evite las afecciones por aportes de sólidos en suspensión y lechadas de hormigón, etc. Por otra parte, añade otros aspectos a tener en cuenta en el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) que en su caso se redacte: fauna especialmente protegida (tal como el visón europeo y el desmán del Pirineo), permeabilidad territorial y paisaje. Finalmente, establece la necesidad de llevar a cabo un plan de vigilancia, tanto durante la fase de obras, como durante al mínimo dos años de la fase de funcionamiento.

El Informe remitido por la **Dirección de Montes y Medio Natural de la DFG** concluye que, la ejecución del mismo, no va a causar impactos ambientales de consideración, sino más bien y una vez terminado, todo lo contrario, por lo que se considera suficiente llevar a cabo una evaluación simplificada de impacto ambiental a fin de concretar y minimizar los posibles impactos originados fundamentalmente sobre la vegetación de ribera y la posible presencia de desmán del Pirineo y visón europeo para los que el río Amundarain aguas arriba de Zaldibia está declarado Área de Interés especial, según las órdenes forales de 12 de mayo de 2004. Respecto de lo anterior, se deberá incluir un informe, elaborado por personas con una experiencia acreditada en estas especies, donde se analice, diagnostique y valore las repercusiones que sobre el visón europeo y el desmán del Pirineo y sus respectivas dinámicas poblacionales pudiera tener la actuación prevista. Dicho informe deberá contener, asimismo, medidas preventivas encaminadas al mantenimiento de las condiciones necesarias del hábitat y de las especies en la zona, así como un programa de trabajo que tengan en cuenta las épocas críticas para el visón y el desmán.

**El Ayuntamiento de Zaldibia** emite informe favorable, dado que se trata de una mejora ambiental y un sistema de protección de la fauna del río Amundarain.

En caso de recibirse alguna respuesta posterior a la emisión de esta Resolución, ésta será remitida a la Dirección de Obras Hidráulicas al objeto de que sea tenida en cuenta en la redacción del proyecto.

Considerando la documentación remitida por la Dirección de Obras Hidráulicas respecto al Proyecto, las respuestas a las consultas realizadas y la información bibliográfica y cartográfica disponible en esta Dirección, se ha realizado el análisis para determinar si se debe someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, en base a los criterios del anexo III del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.

### **Análisis en base a los criterios del anexo III**

#### **Características del proyecto**

El azud de Unanibieta es de piedra con una altura desde la coronación al perfil normal de aguas abajo de 3,20 m y una longitud aproximada de 20 m. Se encuentra en buen estado de conservación y poco colmatado. La presa era compartida por dos molinos -Olako Goikoa y Olako Bekoa-. No quedan restos del canal que arrancaba del estribo derecho de la presa. El estudio arqueológico que incorpora el proyecto indica que el azud tiene cierto interés arqueológico.

Entre las alternativas existentes -demolición total, creación de una rampa o escala de peces-, se ha optado por una solución de ejecución de una rampa de piedra, demoliendo parcialmente el azud, manteniendo los laterales y situando dicha rampa con una pendiente del 5% y una longitud



de 54,05 m aguas arriba de dicho azud. Además, es obligado asegurar la estabilidad de las márgenes en la zona de obras a base de escollera viva.

Para realizar la obra, se deberá crear un acceso al río, acceso que se ha planteado desde ambas márgenes. Con este fin, será necesario realizar un desbroce de la tierra vegetal, acopiándola para la posterior recuperación, la ejecución de una rampa de bajada al cauce en escollera y la creación de un firme a base de un material de escollera recebada con sub-base de todo uno de cantera.

Una vez que se pueda llegar al río, se procederá a demoler la parte central del azud para conseguir que el agua se centre y se pueda excavar las márgenes sin agua para cimentar las escolleras de encauzamiento. Las excavaciones máximas serán del orden de 3,50 m en las inmediaciones del azud, disminuyendo aguas arriba del río, y llegando a desaparecer a una distancia de unos 53 m. Se desarrollarán sobre todo en suelos aluviales y, en menor medida, en macizo rocoso, tanto meteorizado como sano.

Tras realizarse la excavación, se procederá a la instalación del geotextil de filtro. Realizada esta operación, se comenzará a colocar la escollera de protección de las márgenes y luego la de fondo del cauce.

Una vez efectuada la escollera, se pasará al relleno de material entre la escollera y el terreno primitivo, dando el talud definido en planos y estabilizándolo a base de colocar una manta orgánica anclada mediante elementos metálicos en la coronación de los taludes en terreno firme. Cuando la manta orgánica llegue en coronación a una zona casi horizontal, se sujetará dejándola embebida en tierra con un espesor mínimo de tierras sobre la materia orgánica de 0,30 m.

En el Proyecto se prevé la restauración de la cubierta vegetal mediante la inserción de algunas estacas de sauce en los huecos.

Se finalizará el trabajo retirando la rampa de acceso, colocando la escollera de encauzamiento en esa zona y reponiendo la tierra vegetal existente antes de la obra para dejarlo en un estado similar al anterior de la obra.

### Ubicación

La rampa para peces se emplazará en el río Amundarain en la zona del caserío Unanibieta en el término municipal de Zaldibia, aguas arriba del casco urbano de esta localidad.

El río Amundarain, en el ámbito del proyecto, está incluido dentro de los espacios pertenecientes a la red ecológica europea Natura 2000, en la delimitación revisada del LIC Alto Oria (Es 2120005). Uno de los valores naturalísticos de ese espacio es la presencia de una población viable de visón europeo (*Mustela lutreola*), que puede permitir la colonización del resto de la cuenca por la especie cuando sus condiciones ecológicas mejoren.

Por otra parte, el río Amundarain, en la zona de actuación, está declarado Área de Especial Interés para el visón europeo y el desmán del Pirineo, según las Órdenes Forales de la Diputación Foral de Gipuzkoa del 12 de mayo de 2004.

Asimismo, en la margen derecha de la carretera GI-3781, carretera que en su margen izquierda limita con las zonas de ocupación temporal del proyecto, se sitúa el LIC y Parque Natural de Aralar, en concreto un área que en el Plan de Ordenación de Recursos Naturales entra dentro de lo que en su zonificación se denomina "Zona de Campiña".

Esta cercanía al Parque Natural de Aralar, hace que, dentro de la Red de Corredores Ecológicos de la CAPV, las riberas del río Amundarain que serán afectadas por el proyecto se inscriban dentro de un "Área de Amortiguación" de esta red.

Finalmente, en la respuesta a consultas previas de la Dirección General de Montes y Medio Natural, se informa que la comunidad piscícola se compone de 4 especies - trucha, piscardo, locha y anguila- siendo buena la densidad encontrada para la trucha y el piscardo.



Por tanto, el tramo del cauce donde se desarrollará las actuaciones cuenta con valores ambientales que deben ser conservados y, se encuentra incluido tanto dentro de un Lugar de Interés Comunitario como en la cercanía de otro, ámbitos que pudieran ser afectados si no se adoptan las medidas protectoras y correctoras adecuadas.

### Potencial impacto

El proyecto tendrá un claro impacto positivo en la situación actual del río Amundarain durante la fase de explotación, ya que facilitará el trasiego de la fauna piscícola a lo largo del cauce del mismo y por tanto contribuirán a la mejora de la permeabilidad ecológica.

De la información proporcionada en el proyecto remitido por la Dirección de Obras Hidráulicas, cabe interpretar que, los impactos ambientales negativos en el cauce del río Amundarain durante la fase de construcción pueden llegar a ser, para un medio frágil como es el cauce de un río, significativos, pero en un grado que dependerá, finalmente, de las técnicas constructivas que se utilicen. Así, los principales impactos ambientales que podrían causar el proyecto en la fase de construcción serían los siguientes:

- Alteraciones del caudal por ataguías y encauzamiento provisionales.
- Vertido de contaminantes durante la fase de construcción (emisión de finos, hormigón, aceites, etc.).
- Molestias por ruidos vibraciones, polvo, etc. sobre la fauna y población existente en la zona.
- Afecciones a pequeñas manchas del hábitat prioritario "91E0 Bosques aluviales de *Alnus glutinosa* y *Fraxinus excelsior*" y del hábitat de interés "6510 Prados pobres de siega de baja altitud", aunque fuera de un lugar de interés comunitario.
- Afecciones a la estructura del suelo por movimiento de maquinaria.
- Afecciones a elementos de interés arqueológico.

Sin embargo, aplicando los criterios del anexo III del R.D.L. 1/2008 (la extensión del impacto, su magnitud y complejidad, la probabilidad de ocurrencia, así como su duración, frecuencia y reversibilidad) se concluye que, los principales impactos asociados a la fase de construcción, presentan una extensión espacial y temporal reducida, siendo, en la mayoría de los casos, reversibles, siempre que se adopten las medidas protectoras, correctoras y compensatorias necesarias, los trabajos de construcción se ejecuten de manera cuidadosa y se realice una adecuada restauración ambiental del entorno afectado por el proyecto del tal forma que se consiga reducir al mínimo los posibles efectos indirectos que pudiera tener esta actuación sobre los objetivos de conservación de lugares de interés comunitario situados en las cercanías del ámbito del proyecto y los directos sobre los propios valores naturalísticos de esta zona, teniendo en cuenta los objetivos de conservación que se marcan las figuras de protección que afectan a la zona de los trabajos.

### Conclusión

El proyecto se desarrolla en un tramo del río Amundarain incluido en el LIC del Alto Oria y en la cercanía de otro Lugar de Interés Comunitario y Parque Natural -Aralar-. Además, ostenta valores ambientales que le han hecho merecedor de su calificación como área de interés especial para el visón europeo y el desmán del Pirineo. Debido a ello, y con el fin de analizar si pudieran producirse como consecuencia de la puesta en marcha de este proyecto efectos indirectos relevantes, se ha procedido a realizar el análisis incluido en esta Resolución.

Tras el análisis, se considera que, dado lo reducido del ámbito de afección del proyecto, la mejora ambiental que supondrá la rampa para peces, así como el hecho de que la mayoría de los impactos previsibles sean evitables o reversibles mediante la adecuada introducción de medidas protectoras, correctoras y compensatorias en el Proyecto y/o en el pliego de condiciones técnicas



llevan a concluir que, siempre que se apliquen esas medidas, los posibles impactos ambientales sobre ambos lugares de la Red Natura 2000 serán poco significativos o inexistentes.

Sin embargo, dado el carácter de Área de Interés Especial para el visón europeo y el desmán del Pirineo del río Amundarain es obligatorio extremar las precauciones en todas las actuaciones que puedan afectar al cauce y los márgenes del río, al objeto de garantizar la conservación de los hábitats que sirven de refugio a estas especies protegidas.

Por tanto, consideradas las características del proyecto, la sensibilidad ambiental del área afectada y las características del potencial impacto y aplicando los criterios del anexo III del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de evaluación de impacto ambiental y, en virtud de lo previsto en el art. 11.2.1. b) del Decreto Foral 36/2008, de 20 de mayo, este Director General de Medio Ambiente,

## RESUELVE

**Primero.-** No someter el Proyecto de Demolición Parcial y Rampa en el Azud de Unanibieta en el río Amundarain al procedimiento de evaluación individualizada de impacto ambiental, ya que, tras el análisis efectuado, se considera que el mismo no va a producir impactos adversos significativos, siempre y cuando el promotor del proyecto lleve a cabo una adecuada restauración ambiental y paisajística del entorno afectado por las obras y garantice la efectiva incorporación y cumplimiento de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias que se establecen en el siguiente punto.

**Segundo.-** Establecer las siguientes medidas protectoras y correctoras para la ejecución del Proyecto, medidas que deberán incorporarse al Proyecto de Construcción y/o al pliego de prescripciones técnicas particulares.

1. En cumplimiento de lo establecido en las órdenes forales de 12 de mayo de 2004 por las que se aprueban los planes de Gestión del Visón Europeo (*Mustela lutreola*) y del Desmán del Pirineo (*Galemys pyrenaicus*), el presente proyecto deberá ser sometido a informe preceptivo del Departamento de Desarrollo Rural de la Diputación Foral de Gipuzkoa. Con dicho fin, se deberá incluir en el mismo, un informe, elaborado por persona o grupo de personas con experiencia acreditada en estas especies, donde se analice, diagnostique y valore las repercusiones que sobre el visón europeo y el desmán del Pirineo y sus dinámicas poblacionales pudieran tener las actuaciones previstas. Dicho informe, deberá contener, asimismo, medidas preventivas encaminadas al mantenimiento de las condiciones necesarias del hábitat de estas especies en la zona, así como un programa de trabajos que tenga en cuenta las épocas críticas para ambas especies.
2. Dado que el proyecto afectará al dominio público hidráulico, se deberá solicitar la correspondiente autorización al órgano competente, Agencia Vasca del Agua.
3. Dada la existencia de ciertos aspectos de interés arqueológico en el ámbito del proyecto, se implantará un seguimiento arqueológico por parte de un profesional o equipo de profesionales de la arqueología durante los movimientos de tierras y la afección a la estructura constructiva del azud. Si en el transcurso de las labores de desmonte y remoción de terrenos se produjera algún hallazgo que suponga un indicio de carácter arqueológico, se informará inmediatamente a la Dirección de Cultura, que será quien indique las medidas a adoptar.
4. En el caso de que durante el proceso de movimientos de tierras aparecieran indicios de contaminación del suelo, se deberá comunicar este hecho a la Viceconsejería de Medio Ambiente y estar a lo establecido en la Ley 1/2005 de prevención y corrección de la contaminación del suelo.



5. Respecto a la retirada de la fauna acuática en el tramo afectado por el proyecto mediante pesca eléctrica deberá solicitarse la autorización del Departamento de Desarrollo Rural, que establecerá las condiciones (tramo de río afectado, métodos de captura y transporte, lugar de suelta, etc.) en que deba llevarse a cabo.
6. Durante toda la obra, no se afectará más superficie de la estrictamente necesaria para el desarrollo del Proyecto, por lo que se delimitará (balizará) y cartografiará el área máxima de superficie a ocupar, tanto por las diferentes zonas de la obra correspondientes a la rampa y los encauzamientos, como para las infraestructuras provisionales (parque de maquinaria, área de almacenamiento temporal de materiales de obra, de acopios temporales de materiales de derribo y excavación, caminos de acceso a las obras, etc.). Se restringirá al máximo la circulación de maquinaria y vehículos fuera de las pistas y caminos habilitados para tal fin. En cualquier caso, este área máxima de afección no incluirá terrenos situados dentro del Parque Natural de Aralar.
7. Durante la ejecución de las obras debe mantenerse el volumen de caudal así como las características físicas y químicas del río Amundarain aguas abajo del ámbito de actuación. En consecuencia, se adoptarán las medidas necesarias para:
  - a. Impedir cualquier interrupción o cambio brusco del caudal o de la velocidad de la corriente aguas abajo de la zona de actuación, por lo que se tendrá un cuidado especial en el diseño y ejecución de las ataguías, intubaciones y derivaciones temporales.
  - b. Evitar cualquier vertido o derrame de sólidos o líquidos contaminantes. Todas las operaciones que puedan implicar la emisión de finos (excavación, derribos, rellenos, paso de maquinaria por el cauce, etc.) se ejecutarán en seco y deberán adoptarse las medidas necesarias para depurar las aguas que por precipitación, escorrentía o infiltración entren en contacto con la zona de obras, implantando, si fuera preciso, dispositivos como barreras filtrantes o balsa de decantación. En cualquier caso, se evitará la realización de movimientos de tierras en días de precipitaciones intensas. Asimismo, se deberá evitar el contacto de los vertidos de hormigón con el agua circulante por el cauce de modo que se evite cualquier alteración de las características químicas del río.
  - c. Las áreas destinadas a parques de maquinaria, limpieza de vehículos y, en general, las instalaciones auxiliares, se aislarán hidráulicamente del cauce y se evitarán, en todo caso, vertidos incontrolados de sustancias contaminantes al dominio público hidráulico.
8. Durante la ejecución del Proyecto, las zonas propias de las obras así como su entorno afectado (parques de maquinaria, zonas de paso de maquinaria, áreas de acceso y la carretera Gi-3781) se mantendrán en las mejores condiciones de limpieza. Una vez finalizadas las obras, se llevará a cabo una rigurosa campaña de limpieza, debiendo quedar el área de influencia del Proyecto totalmente limpia de restos de obras.
9. Los residuos generados durante el transcurso de las obras (sobrantes de movimientos de tierras, aceites usados, etc.) se gestionarán de acuerdo con lo previsto en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, el Decreto 49/2009, de 24 de febrero, por el que se regula la eliminación de residuos mediante el depósito en vertederos y la ejecución de los rellenos, y demás normativa específica. Asimismo, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de residuos de construcción y demolición, por lo que el proyecto deberá incluir un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición con el contenido definido en el artículo 4.1. del citado Real Decreto.
10. Se evitarán molestias sonoras durante el desarrollo de las obras. La emisión sonora de la maquinaria y vehículos usados en la ejecución de las obras cumplirá lo establecido por el R.D. 212/2002 por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre.
11. Con el fin de favorecer el mantenimiento y/o recuperación de los hábitats necesarios para el visón europeo y el desmán del Pirineo, el proyecto de restauración deberá tener como objetivo



el restablecimiento de una aliseda cantábrica en la zona de actuación. En consecuencia, además de la inserción de estacas de sauce en la escollera incluida en el presupuesto, se revegetarán los márgenes con otras especies típicas de este tipo de formación vegetal -por ejemplo, *Alnus glutinosa*, *Acer campestre*, *Fraxinus excelsior*, *Cornus sanguínea*, *Corylus avellana*, *Crataegus monogyma*, *Frangula alnus*, *Rosa gr canina*, *Rubus ulmifolius*, etc. -, ampliando para ello si es necesario la banda propuesta de ocupación definitiva.

12. Para evitar la colonización de la cuenca por parte del mejillón cebra (*Dreissena polymorpha*) la maquinaria y elementos auxiliares que se empleen en las proximidades de cauces deben cumplir los protocolos de desinfección aprobados por la Confederación Hidrográfica del Ebro en el caso de hayan sido empleados en obras en la cuenca del Ebro.
13. Deberán adoptarse medidas de control para evitar que los terrenos removidos y desprovistos de vegetación constituyan una vía de entrada para especie vegetales susceptibles de provocar fenómenos invasivos como la hierba de la pampa (*Cortaderia selloana*) o la Falopía japonesa (*Fallopia / Reynoutria japonica*). Se tendrá especial precaución con difundir esta última especie ya que se encuentra en expansión en el curso principal del río Oria, posee una gran capacidad colonizadora, es de difícil erradicación y se difunde a través de las zonas alteradas por las obras como las propuestas. A este respecto, se deberá controlar, en particular, el origen de las tierras utilizadas en las labores de restauración de la cubierta vegetal, evitando el empleo de tierras de emplazamientos que estuvieran afectadas por las citadas especies. Asimismo, será necesario el seguimiento de la dinámica de la comunidad vegetal restaurada para detectar la aparición de fenómenos invasivos y aplicar, en su caso, las medidas de erradicación que sean necesarias.
14. El Proyecto deberá incorporar un Programa de Vigilancia Ambiental para velar por la aplicación de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, la efectividad de las mismas y la aparición de impactos ambientales no previstos. El Programa deberá incorporar el seguimiento ambiental de las obras por parte de un técnico o equipo competente, que controlará, al menos los siguientes aspectos:
  - a. Presencia y afección de las obras al visón europeo y al desmán del Pirineo.
  - b. Que la afección y ocupación de las obras se limite a las áreas previamente definidas y balizadas.
  - c. La ejecución de la retirada y posterior devolución de la fauna acuática conforme a los criterios y prescripciones que establezca el Departamento de Desarrollo de Medio Rural.
  - d. El control de los posibles aportes de sólidos aguas abajo de la zona directamente afectada por las obras, así como posibles vertidos accidentales de sustancias que pudieran contaminar las aguas o los sedimentos.
  - e. El éxito de la restauración de la ribera del cauce y el control de especies invasoras.

Donostia-San Sebastián, a de junio de 2009

**EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE,**

**Fdo: JAVIER ZARRAONANDIA ZULOAGA**